

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	35
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe da cuenta de que en la noche de anteayer atacó el enemigo el fuerte de Cáceres por dos veces, siendo resueltamente rechazado.

Asimismo manifiesta que nuestra artillería había

cañoneado desde la Puebla las trincheras que construye el enemigo cerca de Añastro; y que un Jefe de Estado Mayor, al que destacó con fuerzas desde Armiñon para practicar un reconocimiento sobre la derecha, ocupó á Berantevilla, cuyo punto abandonaron dos compañías del batallon Clavijo, que lo defendian, sosteniendo un ligero tiroteo.

Añade que en Vitoria no ocurría novedad.

El General Loma dice que los facciosos han vuelto á atacar el fuerte y pueblo de Mercadillo con gran número de fuerzas, habiendo sido rechazados por la guarnicion de una manera heroica, y sufriendo grandes bajas.

El General Blanco ha introducido en Hernani dos grandes convoyes de víveres y municiones á fin de asegurar sus comunicaciones con dicho punto, ocupando y atrincherando todos los caseríos y la carretera hasta Oriamendi. Nuestras pérdidas para lograr este objeto consistieron en cuatro soldados muertos

y 11 heridos, sin poder precisar las del enemigo, que dicho General considera mucho mayores.

CENTRO.—Segun noticias recibidas de Alcañiz, se sabe por presentados con armas y bagajes que algunas facciones han vadeado el Ebro por Chipriana y Caspe, tomando la carretera hácia Bujaraloz; y que van muy desalentados y aspeados.

Con referencia á los mismos Jefes facciosos, se asegura que del quinto batallon se han presentado muchos en los pueblos del tránsito, donde se reco-gen bastantes rezagados. Se sabe además que se oia fuego de cañon en Cantavieja.

El Capitan general de Aragon dice que, conoedor del paso del Ebro por las citadas facciones, ha dado órdenes y colocado convenientemente las brigadas Catalan, Delatre y Moreno Villar, llamada á Zaragoza, reforzando la guarnicion de Huesca, con otras medidas para estar prevenido á acudir al punto á donde puedan dirigirse las facciones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Expedientes de indulto negados y concedidos en el mes de la fecha.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Barcelona...	Homicidio.....	1	"	Conmutada la pena de muerte por la inmediata de cadena perpétua.
	Robo y homicidio.....	"	1	
	Disparo de arma de fuego y lesiones.....	1	"	
Burgos.....	Homicidio.....	2	"	Indultado de la prision sustitutoria por insolvencia de la multa de 125 pesetas.
	Disparo de arma de fuego.....	1	"	
	Lesiones.....	2	"	
Coruña.....	Amenzas.....	"	1	Indultado del resto de la pena de cuatro meses de arresto.
	Contrabando.....	1	"	
Granada.....	Falsificacion de documentos.....	1	"	Indultado del resto de la pena de dos meses y un dia de arresto.
	Desacato.....	"	1	
Madrid.....	Homicidio.....	1	"	Indultado del resto de la pena de seis meses de arresto.
	Doble homicidio y robo.....	1	"	
	Robo.....	1	"	
Oviedo.....	Lesiones.....	3	"	Se le concede indulto de la mitad del tiempo que aun le resta para extinguir la condena de tres años, nueve meses y 15 dias de prision correccional.
	Robo.....	2	"	
Pamplona...	Atentado contra los agentes de la Autoridad.....	1	1	
	Estafa.....	1	"	
Valencia....	Atentado contra los agentes de la Autoridad.....	1	"	
	Homicidio.....	1	"	
	Robo y amenazas de muerte.....	2	"	
		1	"	

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Valladolid...	Expendicion de moneda falsa.....	1	"	Se le concede indulto del resto de la pena de 12 años de inhabilitacion especial temporal.
	Prevaricacion.....	"	1	
	Parricidio frustrado.....	1	"	
Zaragoza....	Homicidio.....	2	"	
	Allanamiento de morada.....	1	"	
	Homicidio.....	1	"	
	Robo.....	1	"	
TOTALES.....		30	7	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	RESOLUCIONES.	
	Negados.	Concedidos.
Barcelona.....	2	1
Burgos.....	6	1
Coruña.....	1	"
Granada.....	2	1
Madrid.....	7	2
Oviedo.....	"	1
Pamplona.....	1	"
Valencia.....	4	"
Valladolid.....	5	1
Zaragoza.....	2	"
TOTAL.....	30	7

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gregorio J. Babé solicitando autorizacion para introducir y adeudar en la Aduana de la Coruña, con los beneficios del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, los materiales extranjeros que han de emplearse en un buque que está construyendo en Muros:

Visto el art. 13 del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 concediendo á los dueños de buques el reintegro de los derechos de Aduanas satisfechos por los materiales introducidos del extranjero para construir ó reparar embarcaciones, previa la justificacion de haberlos invertido en esta clase de obras:

Vista la instruccion de 22 de Marzo de 1873 para el cumplimiento de los artículos 13 y 14 de dicho decreto-ley, en la que se limita la importacion de materiales á las Aduanas cuyos puertos tengan astilleros, y se establecen diversas formalidades que sólo pueden llevarse á efecto en Aduanas de alguna importancia:

Considerando que el citado decreto no impone á los dueños de buques más obligacion que la de justificar el empleo de los materiales en construcciones ó reparaciones de buques:

Y considerando que las limitaciones de la instruccion no pueden anular en buenos principios administrativos las concesiones del decreto-ley:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se devuelvan los derechos satisfechos por materiales extranjeros invertidos en reparaciones y construcciones de buques, aun cuando estas se hagan en puertos distintos de aquellos en que se verificó la importacion y adeudo, y que al efecto se observen las siguientes reglas:

1.ª En las facturas de cabotaje se consignarán todos los datos que establece la instruccion de 22 de Marzo de 1873 para las declaraciones y aforo de los materiales.

2.ª Estas facturas servirán de declaracion de entrada en la Aduana del puerto en donde hayan de hacerse las construcciones ó reparaciones.

3.ª Para las visitas y reconocimientos que previenen los artículos 5.º y 7.º de la indicada instruccion, actuarán dos empleados periciales; y si no los hubiere en la Aduana del puerto en que se hagan las obras, se trasladarán de la que despachó los materiales, siendo de cuenta del dueño de la embarcacion los gastos del viaje.

Y 4.ª El expediente se ultimaré y remitirá á la Direccion general de Aduanas por la que despachó de entrada los materiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 5 de Diciembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. en su orden de 31 de Octubre último, el Consejo ha examinado el expediente instruido sobre modificacion del artículo 44 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecucion de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863.

Resulta del expediente, que con motivo del deslinde del monte de Nijar, hacia una consulta el Ingeniero Jefe del distrito, relativa á saber á qué dependencias corresponde practicar las operaciones de dicho deslinde, si á las del Ministerio de Fomento ó á las de Hacienda, pues se presenta el caso extraordinario de que dicho monte no es de los incluidos en el Catálogo, en cuyo caso pertenecería su deslinde á Fomento, ni de los declarados tampoco enajenables, en el cual correspondería á Hacienda, sino que se ofrece la particularidad de que sobre dicho monte tiene el Ayuntamiento de Nijar incoado hace ocho ó diez años el oportuno expediente para declararlo ó no exceptuado de la desamortizacion.

En este conflicto parece que existe una contradiccion entre lo dispuesto en los artículos 1.º, 17 y 44 del reglamento; pues por el 1.º se enumeran entre los montes públicos los declarados enajenables mientras no hayan pasado á dominio particular; por el 17 incumbe á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos, y por el 44 se dice que todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes públicos tendrá igualmente aplicacion á los exceptuados de la desamortizacion con arreglo á las leyes, y que el apeo de los que estuvieren sujetos á la venta

se verificará con sujecion á las prescripciones del derecho comun, ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlo sacar á pública subasta: de modo que parece que este artículo está en contradiccion con lo que establece el 17 citado; y por lo tanto, que puede ocurrir el conflicto de que se lleva hecho mérito.

La Junta consultiva propone la derogacion del art. 44, y el Negociado dice que puede modificarse redactándolo en los términos siguientes:

«Artículo 44. Todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes públicos, tendrá igualmente aplicacion á los exceptuados de la desamortizacion con arreglo á las leyes y á los que tengan expediente de excepcion incoado. El apeo de los que estuvieren sujetos á la venta se verificará con sujecion á las prescripciones del derecho comun, ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar á pública subasta.»

El Consejo, á quien se consultó sobre el proyecto de reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecucion de la ley de Montes, no apartó de su vista ni un solo momento el fin que estaba llamado á cumplir en esta consulta, el criterio á que debía ajustar los límites de su dictámen, y firme en su propósito, procuró ante todo hacer un profundo exámen de la ley de 24 de Mayo de 1863, la cual debía poner en ejecucion por medio de los artículos del reglamento sobre que entonces se le consultaba.

Y recordando las disposiciones de dicha ley, las del reglamento y otras análogas y concordantes del ramo, cree el Consejo que no hay contradiccion alguna entre los artículos 17 y 44 del reglamento; sino que, ántes al contrario, se hallan en la más completa armonía, si se tienen presentes otras disposiciones no derogadas, sino más bien respetadas por el reglamento.

No existe, si se quiere, la misma conformidad entre lo dispuesto en dicho art. 44 y lo que establece el 1.º del mismo reglamento; pero esta falta de acuerdo entre dichos dos preceptos en nada oscurece ni toca á la cuestion presente, sino que sólo significará una falta de precision en la redaccion del art. 44; defecto que, como se ha expuesto, no prejuzga ni perjudica el extremo de esta consulta, ni tampoco podrá llevar consecuencia alguna á la resolucion de ninguna cuestion administrativa.

Para demostrar lo expuesto, el Consejo procede á examinar, aunque ligeramente, lo que disponen los artículos citados y Real orden de 15 de Diciembre de 1859.

Dice el art. 17: «Corresponde á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operacion segun las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.»

Antes de comentar este artículo, conviene, para hacer resaltar la duda que motiva esta consulta, transcribir tambien literalmente el art. 44 citado, que dice así:

«Todo lo que queda dispuesto sobre deslinde de los montes públicos, tendrá igualmente aplicacion á los exceptuados de la desamortizacion con arreglo á las leyes. El apeo de los que estuvieren sujetos á la venta se verificará con sujecion á las prescripciones del derecho comun, ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar á pública subasta.»

Se cree por el Ingeniero, por el Gobernador de la provincia de Almería, por la Junta consultiva y por el Negociado, que este artículo contradice el precepto genérico absoluto del art. 17; porque disponiéndose en este que el deslinde de todos los montes públicos pertenece á la Administracion, viene el 44 á dar cabida á la competencia del Ministerio de Hacienda, dando tambien ocasion al conflicto, como ahora ocurre con el monte de Nijar y otros, de que el deslinde de un monte no pueda practicarse por el Ministerio de Fomento, porque no son de los exceptuados de la desamortizacion; tampoco pueda realizarse por el de Hacienda, porque dicho monte no está declarado enajenable; y por último, que igualmente no pueda verificarse por la Autoridad judicial, porque no es absolutamente de su competencia.

Procede, pues, la duda que se consulta, en opinion de este alto Cuerpo, de creerse equivocadamente que la palabra *Administracion*, que se emplea en el art. 17, se interpreta en esta cuestion como sinónima de Ministerio de Fomento; y en opinion del Consejo, dicha frase tiene en este artículo una significacion más lata, más genérica y absoluta; pues con ella se deslinda, no la competencia entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento, sino la competencia entre el Poder ejecutivo ó administrativo y el Poder judicial: con ella se establece la línea divisoria que separa la vía gubernativa de la contenciosa-ordinaria; con ella, en fin, se marca el límite entre la Administracion y los Tribunales respecto á sus atribuciones en las cuestiones relativas al deslinde de un monte.

Dentro de esta disposicion general se hallan comprendidas la competencia del Ministerio de Fomento y la del de Hacienda respecto á todas las cuestiones relativas á este ramo: la esfera del primero se halla trazada por los artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y los con-

cordantes del reglamento para su ejecucion; de todos los cuales se deduce, con relacion al punto que se discute, que á este Ministerio sólo corresponde el deslinde de los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos exceptuados de la desamortizacion.

Las atribuciones del Ministerio de Hacienda en la misma cuestion de deslinde se encuentran terminantemente preñadas en la regla 8.ª del Real decreto de 15 de Diciembre de 1859 y en el art. 44 del reglamento. Por la primera de estas disposiciones radican en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias todas las cuestiones relativas á montes que han de ser exceptuados de la desamortizacion por ser de aprovechamiento comun: luego el deslinde de un monte que ha de ser exceptuado de la venta por ser de aprovechamiento comun, pero que todavía no se halla incluido en el Catálogo de los desamortizados, debe corresponder, segun esta disposicion, al Ministerio de Hacienda; y por la segunda de dichas disposiciones se establece, segun ya hemos visto, que el apeo de los montes que estuvieren sujetos á la venta se verificará con sujecion á las prescripciones del derecho comun ó á las que dictare la Hacienda con el fin de poderlos sacar á pública subasta; disposicion que previene, como se ve, el segundo caso en que puede encontrarse un monte no incluido en el Catálogo.

Concretando, pues, esta consulta á los más breves términos posibles, y adoptando la clasificacion que de los montes públicos establece la ley de 24 de Mayo de 1863, resulta que todos los montes públicos se dividen en dos clases: primera, montes del Estado; y segunda, montes de los pueblos y de los establecimientos públicos. El deslinde y todas las demás gestiones relativas á los montes del Estado corresponden indudablemente al Ministerio de Fomento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la propia ley: el deslinde de los montes públicos de los pueblos y corporaciones, los cuales se hallan incluidos en el Catálogo, pertenece tambien al Ministerio de Fomento, con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento para la antigua Comision régia de deslindes de los montes públicos: el deslinde de los montes de la segunda clase tambien que no se hallen incluidos en el Catálogo, bien hayan de ser exceptuados de la venta, ó ya se declaren enajenables, incumbe al Ministerio de Hacienda, segun lo establecido en el decreto de 15 de Diciembre de 1859 y en el artículo 44 del reglamento de 1863, varias veces citado.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Consejo opina: 1.º Que no procede la modificacion, y mucho menos la derogacion, del art. 44 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la ejecucion de la ley de Montes, puesto que el conflicto que consulta el Ingeniero sobre el deslinde del monte de Nijar y otros que se hallan en la misma situacion, se encuentra recta y legalmente salvado dentro de las disposiciones vigentes del ramo.

2.º Que corresponde á Hacienda practicar las operaciones de deslinde del monte de Nijar y cualesquiera otros que se hallen en el mismo caso, así como tambien recomendar la pronta terminacion del expediente incoado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden, como resolucion á la consulta del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DECRETOS.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende entre partes, de la una el Dr. D. Bernardo de Frau, en nombre de Doña Javiera Lopez y Lopez de Lerena, en representacion de su hijo D. Manuel Lopez de Lerena, D. Felipe Sanchez Lopez de Lerena; D. Vicente Lopez de Lerena, en representacion de su hijo D. Eloy; D. Salvador Marin, en la del suyo D. Federico; D. Francisco Javier de Lara, en la de D. Sebastian Lopez de Lerena; D. Julian Alonso, en la de su hijo D. Javier; D. Roman Benito y Quirós y D. Marcelino Benito Alonso, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion de 9 de Agosto de 1873 declarando la interpretacion que debe darse á ciertas cláusulas de las memorias fundadas por D. Pablo Lopez de Lerena.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que D. Pedro Lopez de Lerena fundó unas memorias pias ó patronatos de legos, cuyos productos dispuso que se invirtieran, entre otras cosas, en dotar en 200 ducados á sus parientas más próximas que contrajesen matrimonio ó profesaren en Orden religiosa; en pensiones alimenticias









servarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Setiembre del mismo. Madrid 25 de Junio de 1875.—Mariano Carveras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina de vapor existente

en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma.) —2

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo de 1875, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
<b>LIBROS.</b>				
12	Obras completas de Scribe.—Primera serie.—6.º vol.—Comedias.—Dramas.—Le Puff.—Adrienne Lecouvreur.—Les contes de la Reine de Navarre.....	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Uno en 18.º
28	Idem.—Primera serie.—7.º vol.—Comedias.—Dramas.—Bataille des dames.—Men étoile.—La Czarine.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
<b>MÚSICA.</b>				
12	Traité d'harmonie pratique et facile. Deuxième ed. suivie d'un abrégé des règles de la composition musicale.	Henry Cohen.....	Léon Escudier.....	Uno en 8.º
Id.	Les principes de la musique.—La musique apprise en douze leçons.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le tour du monde en dix chansons nationales et caractéristiques, transcritas et tradites pour le piano.....	P. Lacombe.....	Choudens.....	Idem id.
Id.	Marche des pèlerins, pour piano. (Les deux Reines).....	Ch. Gounod.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Núm. 41 bis.—Ed. á quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Collection de morceaux pour deux pianos á quatre et á huit mains. Faust, chœur des soldats. (Gounod).....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Faust, valse. (Gounod).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le tour du monde. Quadrille brillant pour le piano.....	J. J. Debillemont.....	Léon Grus.....	Idem id.
Id.	Mariquita. Polka executée dans la pièce Le tour du monde, arrangée pour le piano.....	Léon Dufils.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les souvenirs théâtrales pour piano á quatre mains.—Números 9.º et 10.—Lucie de Lammermoor. Première et deuxième suite.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	La fête des patineurs. Caprice pour le piano.—Op. 442.....	Alfred Lebeau.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Eole, mazurka de sala pour le piano.—(Œuvre posthume).....	E. Ketterer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La fuite des ans, avec accompagnement de piano. Poésies de A. Barbier.....	Gabriel Desmoulin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bluettes musicales. Solos de concours pour le piano. Deuxième série.—Núm. 7.—Simple chanson.....	Ch. Neustedt.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 8.—Menuet du petit Trianon.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 9.—Chanson hongroise.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.—Souvenir d'enfance.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 11.—Rondo de sonatine.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 12.—Ronde de nuit.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Quatre fantasías pour piano.—Núm. 1.º—Oiseau et liberté, sur la romance d'Eugène Mathieu (fils).....	A. Croisez.....	Eugène Mathieu.....	Idem id.
Id.	Quatre fantasías pour piano.—Núm. 2.—La poste andalouse, caprice espagnol.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Panthéon des pianistes.—Núm. 533.—Gavotte de Gluck. Transcrita pour piano.....	F. Thomé.....	Lemoine.....	Idem en 8.º
Id.	Sintéfnps (mignon printemps!) avec accompagnement de piano. Poésie de Henry Durat.....	Paul Chaveaux.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	La salutation angélique.—(Partition des chœurs) sans accompagnement.....	Ch. Gounod.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Souvenir de Naples. Tarentelle pour piano.—Op. 34.....	Henry Ketten.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Capriccio pour piano.—Op. 404.....	Paul Bernard.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Deux romances et un menuet pour piano.—Núm. 1.—Idylle.—Núm. 2.—Legende.—Núm. 3.—Menuet.....	Emile Durand.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tarentelle pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Opéra-quadrille pour piano.....	G. Lamothe.....	Idem.....	Idem id.
13	Secondième Banjo. Composé pour piano. (Œuvre posthume.—Op. 82.)	L. M. Gottschalk.....	Léon Escudier.....	Idem id.
Id.	Le chef d'orchestre. Scène comique avec accompagnement de piano. Paroles de Jules Moinaux.....	Joanny Grandon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le astuzie femmine. Opéra de Cimarosa. Fantaisie pour le piano á quatre mains.....	Frères Billema.....	Idem.....	Idem id.
4	Soirées du Midi.—Douze morceaux de chant en languedocien, avec accompagnement de piano. Paroles languedociennes de Lucien Mengaud. Paroles françaises de M.....	Etienne Rey.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ouverture d'Oberon, de Weber. Transcrita pour piano á quatre mains. Œuvre posthume.....	L. M. Gottschalk.....	Idem.....	Idem id.
22	Le tour du monde. Marche des Rajahs. Malaisienne. Valse indienne. God save the queen. Transcrits pour piano.....	J. J. Debillemont.....	Léon Grus.....	Idem en 8.º
Id.	Mariquita.—Polka executée dans la pièce Le tour du monde, arrangée pour piano á quatre mains.....	Léon Dufils.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Marche solennelle des Rajahs, executée dans la pièce Le tour du monde. Transcrita pour piano á quatre mains.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les harmonieuses. Six petites fantasías caractéristiques et concertantes pour piano á quatre mains.—Op. 313.....	J. B. Duvernoy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jeanne d'Arc. Poème symphonique pour orchestre, de G. Pfeiffer.—Op. 43.—Transcription pour piano á quatre mains.....	Mademoiselle Marie Donne.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le roc maudit.—Ballade pour voix de basse avec accompagnement de piano. Paroles de A. Portanguen.....	Louis de Croze.....	Idem.....	Idem id.
Id.	En route.—Galop de bravure pour piano.....	Ch. Amédée Mager.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les illustrations musicales pour piano.—Núm. 4.—Lucie de Lammermoor; fantaisie brillante.—Op. 183.....	J. Leybach.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Salmigondis, quadrille brillant pour piano sur des thèmes populaires.....	Théodore de Lejarte.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Venite adoremus.—Chant de Noël, pour piano.....	Lefebure-Wély.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Violette, mazurka pour piano.....	F. Bigot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le tour du monde des enfants. Cinq petits morceaux pour piano.....	Fr. Rysler.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	École d'accompagnement. Collection de duos concertants d'une exécution facile pour piano et violon. Deuxième série.—Núm. 1.—Norma (Bellini).....	A.º P. Juliano et J. Gout.....	F. Schoen.....	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Núm. 2.—La Straniera (id.).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le réveil d'un ange, mélodie pour piano.—Op. 193.....	Franz Hitz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Apollon.—Galop brillant pour piano.—Op. 194.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vieille chanson du jeune temps. Transcription rêverie de la mélodie de J. O'Kelly.—Pour orgue.....	A. Le Beau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Élévation pour violon avec accompagnement d'orgue ou piano.....	J. Danbé.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Menuet en fa du 66.º quintette de Boccherini. Transcrit pour piano et violon.....	L. Déledicque.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'étoile d'or, valse pour le piano.....	J. N. Kart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Péché vénial, polka mazurka pour piano.....	H. Klein.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Baisers de flamme, valse pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les feuilles d'album.—Soixante transcriptions mignonnes pour le piano sur les opéras et mélodies célèbres.....	F. Wachs.....	Léon Grus.....	Idem id.
Id.	L'ange des larmes. Mélodie avec accompagnement de piano, paroles d'Alexandre Flan.....	Luigi Bordese.....	F. Schoen.....	Idem id.
Id.	Sous les branches. Mélodie avec accompagnement de piano, paroles de F. Coppée.....	Marc Maurice.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sortie de bal.—Polka pour piano.....	C. de Ferry.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vingt-cinq études récréatives pour le piano.—Op. 50.....	J. O'Kelly.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
22	Deux mélodies de Nicola Ferri, avec accompagnement de piano. Paroles italiennes de N. Ferri.—Paroles françaises de V. Wilder.—1.°—Ne pleure pas.—Non mi dir.	Nicola Ferri.....	Durand, Schœnewerk et compagnie..	Uno en 4.°
Id.	Idem.—2.°—Faisce d'Adieu.—Bacio d'Addio.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le rouet d'Omphale.—Poème symphonique.—Partition d'orchestre.—Op. 31.	C. Saint-Saëns.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Air de Judas Machabée d'après Haendel.—Transcription pour piano.....	Albert Lavignac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chœur du Messie, de Haendel. (Aid! Parmi nous l'enfant est né.) Transcription symphonique pour le piano à quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Gayotte favorite de Marie Antoinette (1774), par Ch. Neustedt. Transcription pour piano et violon.....	E. Perier.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	Jésus sur le lac de Tibériade.—Chœurs sans accompagnement.....	Ch. Gounod.....	Lemoine.....	Idem id.
Id.	La salutation angélique, pour orchestre.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jésus sur le lac de Tibériade, pour orchestre.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
23	Le portrait manqué, chansonnette avec accompagnement de piano.—Paroles de Ed. Potier.....	F. Boissière.....	J. Hiélard.....	Idem id.
Id.	Pavane pour piano.—Op. 419.	A. Marmontel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'embaras du choix, chansonnette avec accompagnement.—Paroles d'E. Habert.....	F. Boissière.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La promenade d'amour, mélodie avec accompagnement de piano.—Paroles d'Alfred Aubert.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
d.	L'oreiller d'une petite fille, historiette avec accompagnement de piano.—Paroles de Madame Desbordes Valmore.....	P. Uffoltz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenez-vous de moi, avec accompagnement de piano.—Paroles de Madame P. <sup>ne</sup> Flaugergues.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Grande marche de concert pour piano.—Op. 14.....	C. Lavallée.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Souvenir de Tchéde, mazurka pour piano.—Op. 17.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le papillon. Etude de concert pour piano.—Op. 18.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Credo, avec accompagnement de piano et d'orgue, ad libitum.—Poésie de Paul de Chazot.....	J. Faure.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Nuit d'Orient.—Grande valse pour piano.—Op. 171.....	G. Lamothé.....	Idem.....	Idem id.
Id.	De Paris à Vienne, polka pour piano.—Op. 172.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bals et concerts de Londres.—Num. 4.—Au revoir (Farewell), polka pour piano.....	Fervis Rubini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ferlita, valse pour piano.....	Ph. Stulz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les jongleurs japonais, polka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nouvelle danse américaine de Sir Roger Coverley, pour piano. Théorie de Desrat.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bresiliana, grande valse brillante pour piano.....	Lucien Lambert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Rossignol. Air russe célèbre d'Alabief. Transcription variée pour piano.....	Ch. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les trente millions de Gladiator, valse d'ouverture pour piano.....	Marius Boullard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rêve d'amour, avec accompagnement de piano. Poésie de Victor Hugo.....	Gabriel Fauré.....	Choudens.....	Idem id.
Id.	Carmen. Opéra comique en quatre actes, tiré de la nouvelle de Prosper Mérimée. Partition, chant et piano arrangée par l'auteur. Poème de H. Meilhac et L. Halévy.....	Georges Bizet.....	Idem.....	Idem id.
23	Œuvres choisies pour piano.....	Georges Mathias.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Polka mazurka pour piano sur les motifs de Giroflé-Giroflá.....	Adrian Talaxy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantaisie de salon pour flûte avec accompagnement de piano sur les motifs de Giroflé-Giroflá.....	C. Gariboldi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Giroflé. Lanciers. Quadrille sur Giroflé-Giroflá pour piano.....	J. B. Frambach.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Giroflé-Giroflá. Opéra bouffe en trois actes de Lecocq. Morceaux détachés, transcrits et arrangés pour piano seul.—1.°—Couples de boléro.....	A. Croisez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—2.°—Couplets de Giroflé-Giroflá.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—3.°—Chœur des pirates.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—4.°—Duo de Giroflé et Marrasquin.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—5.°—Couples de Giroflé.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—6.°—Chanson de la jarretière.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—7.°—Erindisi.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—8.°—Andante duo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—9.°—Chanson mauresque.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—10.°—Couples d'Aurore.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantaisie brillante sur Giroflé-Giroflá pour orgue harmonium.....	A. Le Beau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Œuvres posthumes des PP. Lambillotte. Révues et publiées par Camille de la Croix.—Première série.—Petits saluts pour les principales fêtes de l'année en dix-neuf livraisons. Fête de la Pentecôte. Ed. originale avec accompagnement d'orgue ou orchestre ad lib. Deuxième liv.....	PP. Lambillotte.....	Idem.....	Idem id.
J.	Œuvres posthumes des PP. Lambillotte. Révues et publiées par Camille de la Croix.—Première série.—Petits saluts pour les principales fêtes de l'année en dix-neuf livraisons. Fête de la Pentecôte. Ed. arrangée à trois voix égales à l'usage des couvents et communautés. Deuxième liv.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
LÁMINAS.				
14	Jardin de l'Harmonie. Prime de l'Art musical. Una lámina litográfica.....	Télory.....	Léon Escudier.....	Una hoja.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

**Universidad Central.**

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio último, deberán proveerse en esta Universidad tres plazas de Auxiliares por cada una de las Facultades que comprende, y dos para cada uno de los Institutos de este distrito universitario.

Los aspirantes, según lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Real decreto, dirigirán sus solicitudes á este Rectorado en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto del Decano ó Director del establecimiento á que corresponda la plaza que soliciten; acreditando, con arreglo al art. 3.º del mismo, haber cumplido 22 años de edad, estar en posesion del título de Doctor en la Facultad respectiva, y del de Licenciado si se tratare de Institutos, ó tener hechos en cualquiera de estos dos casos los ejercicios del grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesion, justificando además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito ó publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excédente.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del

referido Real decreto se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Rector, Vicente de la Fuente.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputacion provincial de Jaen.**

*Comision provincial.*

A las doce del dia 2 de Agosto próximo se verificará en los salones de la Exema. Diputacion provincial la subasta de las obras para la construcción del Palacio provincial en el ex-convento de San Francisco, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta se anuncia en este periódico oficial.

Jaen 26 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Antonio Mariscal.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

*Pliego de condiciones económicas que, además de las generales de 10 de Julio de 1861, han de regir en la construcción del Palacio provincial de Jaen.*

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo á lo que se expresa en la Memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas que, aprobados por la Exema. Diputacion provincial, estarán de manifiesto en su Secretaría desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el momento de efectuarla.

2.º La subasta se hará por pliegos cerrados conformes al modelo puesto al pie de este pliego de condiciones, y bajo el

tipo de un millon de pesetas, no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

3.º La subasta se sujetará á las reglas vigentes para la contratación de servicios provinciales, y el proponente presentará en el acto, con el pliego de su proposicion, documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el 5 por 100 del tipo del remate.

4.º Comunicada la aprobacion del remate, deberá el contratista aumentar el depósito hasta completar el 10 por 100 del importe del presupuesto, y otorgar en el término de un mes la escritura de compromiso, abonando los gastos que este otorgamiento origine.

5.º Destinado el depósito á garantir el remate, la ejecucion y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarse hasta que, reconocidas facultativamente al espirar el plazo de garantía, se den por terminadas y bien ejecutadas mediante certificado del Arquitecto encargado de la recepcion.

6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto el contratista reclamar aumento de precios porque los tengan los jornales ó materiales, ni por cualquier otra causa sea cual fuere su origen.

7.º El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio, y se somete á la jurisdiccion administrativa para ventilar y resolver cualquiera cuestion que pueda surgir acerca del cumplimiento del contrato.

8.º La falta á cualquiera de las condiciones estipuladas impone al contratista la pena, que se hará efectiva, de la pérdida del depósito, y al apremio administrativo para obligarle al exacto cumplimiento de su compromiso.

9.º No podrá someterse á juicio arbitral ninguna de las cuestiones que surjan de este contrato, el cual no producirá efecto obligatorio hasta haber obtenido la aprobacion de la Comision provincial.

10.º El contratista queda obligado á empezar los trabajos á





trimestres de los fondos municipales, quedando el Facultativo en libertad de celebrar contratos con los vecinos que no sean pobres de solemnidad.

Los Profesores que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y para que llegue a conocimiento de todos se fija el presente en Borge á 21 de Junio de 1873.—Por su orden, José del Pino.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Trompeta y D. Rafael Ordoñez, Administrador-Depositario el primero y Contador el segundo que fueron de Naguabo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la *GACETA*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto, correspondiente al mes de Febrero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1873.—Manuel Tomé.

### Juzgados militares.

#### Monte Esquinza.

D. Mariano Laplana y Valle, Alférez fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Leon, núm. 38.

Habiendo dejado de justificar su existencia desde Vitoria, donde se hallaba, el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, Segundo Julian García, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este regimiento, establecidas en Miranda de Ebro, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Compamiento de Monte Esquinza 20 de Junio de 1873.—Mariano Laplana.

### Juzgados de primera instancia.

#### Alicala de Henares.

D. Pedro de Calzada, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares por hallarse ausente á asuntos del servicio el propietario y haber cesado el Juez municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ramirez Prieto, natural de Fubia, vecino de Granada, soldado que ha sido del regimiento caballería de España, del que ha sido licenciado despues de Setiembre del año último, jornalero del campo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de cinco días, á contar desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto donde se halla, á fin de ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado contra Cecilio Hervias García, de esta vecindad, por las lesiones que se le atribuye le infligió al Ramirez la noche del 20 del referido Setiembre; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin presentarse ó manifestar el punto donde se encuentra se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Junio de 1873.—Pedro Calzada.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Alcoy.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por el que administra justicia D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco y Vicente Jears, Miguel Sancho, Tomás Sellés, Francisco Inza, alias Gante; Miguel Serafi, alias Botieha; Joaquín Domenech, alias Coll; Francisco Briet Moltó, José Rafol, Juan Gaya, alias Castellá; Ramon Richard, Roque Vañó, Vicente Rodes, Bautista Blanes Segura, Pedro Agulló, Tomás Tenter, Antonio Cantó Guillem, alias Puitat; José Santamaría, alias Pastoret; Joaquín Gilbert, José de Onil, el apodado Mifonet, cantero; un peon de albañil que trabajaba con el apodado Galera; un tal Emilio, yerno de Francisco Perez, un hermano de Tomás Seilós, el apodado Set Orelles, un tal Lino, un tal Tomás, papelerero; Blas, alias Esencia; uno de Muro, hermano de una tal Teresa, que vive en Cocentaina; Francisco, alias Cañarro; Jesús Pau, Politet de la Carcañola, un hijo de la conocida por la Talecona, albañil; dos hermanos llamados Tosaleros, el llamado Antonio, alias de la Merina, más conocido por el Pintat de Ares; un vigilante nocturno, rubio, que habitaba en la calle de la Barbacana; el apodado Nache, un tal Bautista, albañil; Pepe, alias la Malena; un tal Catarro de Benilloba; un joven de 24 años que trabajaba en la máquina de Benilloba, otro alto que lo verificaba en la de Terol, el que juega á las bolas en la calle del Carmen de esta ciudad, dos albañiles de Albaide, de 22 y 44 años de edad respectivamente; un tejedor, novio de la hija del apodado Saga; uno grueso que habitaba en la calle de San Miguel; un barbero que vivía en dicha calle al lado del almacén de aguardiente de la conc-

cida por la Guapa; un tal Vicente, maquinero, morador en la calle de San Antonio al lado del horno; un tal Juan, lavador de lana, habitante en la calle de la Barbacana, núm. 7; el apodado Saballs, un hijo de la conocida por la Colla, tres hijos de José Agulló, maquineros de oficio; uno de la familia llamada dels Hercus; el apodado Parranca del Tosal, un tal Eugenio, que trabajaba en la borrera de D. Agustín Albors; un tal Santiago, casado con una de Callosa de Ensariá; un tal Gabriel, pintor; uno con bigote y pera rubia, de unos 30 años de edad, marido de la conocida por la Bolera de la calle del Tap; el conocido por Francisco del Tint, un tal José, casado con la llamada Concha de la calle de Corbella; José, apodado Milhomens; un tal Palloch ó Palloquet, el apodado Bellotí y el conocido por Cristó de Cocentaina, á fin de que en el término de 30 días se presenten en las cárceles de este partido, por encontrarse todos procesados con auto de detencion, sus fechas el primero de 31 de Octubre de 1873, y los demás en el de 24 de Enero de 1874, en el sumario que instruyo sobre la sedicion internacionalista y demás acontecimientos habidos en esta ciudad en el mes de Julio de 1873, los cuales se hallan comprendidos en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policía judicial se sirvan en sus respectivos territorios proceder á la busca y detencion de los sujetos indicados, poniéndoles, caso de ser habidos, en tal concepto á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de hoy y en los otros dos ya indicados en la citada causa.

Dada en Alcoy á 23 de Junio de 1873.—José María Fojaco.—José Calvo.

#### Baeza.

D. Manuel Povos Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura y remision á este Juzgado de Fernando Ardila Vazquez, natural de Alpenteiro y residente últimamente en la villa de Linares, donde ejerció el cargo de cabo de municipales, y cuyas señas personales se ignoran; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo con otro consorte sobre homicidio de José Parrón, quedando en hacer lo propio en casos análogos. A la vez llamo, cito y emplazo al Fernando Ardila Vazquez, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 23 de Junio de 1873.—Manuel Povos Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

#### Castropol.

D. Zóilo Murias y Lastra, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Leopoldo Blanco, natural y vecino de Coaña, soltero, jornalero y de 46 años de edad, por lesiones más graves á sus vecinas Ramona y Josefa Gonzalez; y en ella se ha dictado con fecha 2 del actual el auto siguiente:

«Resultando que el Promotor fiscal, al calificar en el antecedente dictámen los hechos procesales, propuso la elevacion de la causa á plenario, renunciando á la ratificacion y todo medio de prueba:

Considerando que, practicadas cuantas diligencias se creyeron necesarias al esclarecimiento, procede entrar en el segundo período del procedimiento:

Vistas las disposiciones referentes de la ley de 24 de Junio de 1870 y el decreto de 22 de Diciembre de 72, se eleva á plenario esta causa;

Se há por renunciado por el Ministerio público la ratificacion de testigos del sumario y toda diligencia de prueba: comuníquese la causa á los procesados por término de quinto día, á fin de que evacuen el traslado del dictámen de aquel Ministerio; y hágaseles saber que para tal fin en el acto de la notificacion nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan; con prevencion de que en otro caso se les designará de oficio.»

Y hallándose ausente, de ignorado paradero, el Leopoldo Blanco, he dispuesto notificarle el auto inserto á medio de edictos para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado á verificar la designacion de Procurador y Abogado.

Para su publicacion en la *GACETA DE MADRID* libro el presente.

Dado en Castropol á 23 de Junio de 1873.—Zóilo Murias.—Por mandado de S. S., Eduardo Almir.

#### Madrid.—Universidad.

**Sentencia.**—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1873, en este juicio civil ordinario, seguido por consecuencia de los autos de concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente por D. Domingo Lopez Somoza contra la sindicatura de dicho concurso y contra el concursado sobre reconocimiento y graduacion de un crédito de 2.620 pesetas 46 céntimos:

1.º Resultando que Lopez Somoza acudió al referido concurso presentando una cuenta firmada por el mismo, expresiva de obra de cerrajería que decía hecha para las casas sitas en

esta poblacion y su calle del Aguardiente, números 6 y 6 duplicado, por órden del citado Navarro:

2.º Resultando que la junta de acreedores del expresado concurso, celebrada en 23 de Octubre de 1867, denegó el reconocimiento de dicho crédito, por lo cual Somoza acudió al Juzgado presentando siete vales de obras de fierro, firmados uno por Soba, Navarro y compañía, cinco por Francisco de Salvá y el otro por José de Soba, y propuso varias diligencias encaminadas á la justificacion del crédito; y practicadas algunas de ellas, entabló demanda ordinaria, en la que, fundándose en que entre Navarro y él había mediado un contrato de compra-venta de efectos de cerrajería y ferrería, y habiendo entregado el demandante los efectos vendidos, estaba el comprador en la obligacion de satisfacerle el precio estipulado en los que fueron objeto de determinacion, y el usual y corriente de los en que no se determinó, solicita se decrete el reconocimiento y graduacion del crédito reclamado, imponiéndose á la sindicatura las costas y gastos del juicio:

3.º Resultando que los síndicos contestaron la demanda pretendiendo se absolviera de ella al concurso, con imposicion de costas al demandante, por no venir justificada en forma alguna su reclamacion, puesto que el contrato extendido en el pliego de precios presentado por el demandante y los vales referidos eran ineficaces en juicio como documentos privados, y por lo tanto ni dicho contrato ni las entregas de fierro que se decían hechas al Soba; existiendo por otra parte las aseveraciones hechas por el concursado en la relacion de bienes y estado de deudas relativas á obrar en poder del actor un acopio de fierro, importantes unas 1.750 pesetas, y á ser el mismo demandante acreedor sólo por 250 pesetas;

4.º Resultando que dado traslado de la demanda al concursado D. Valentin Pedro Navarro, por ignorarse su paradero se le emplazó por las dos veces de la ley por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de esta capital y se insertaron en los periódicos oficiales de la misma, habiendo sido declarado en rebeldía por su no comparecencia:

5.º Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término propusieron y practicaron las partes la que creyeron respectivamente conveniente á sus derechos; y despues de alegar de bien probado, se han traído los autos á la vista para dictar sentencia con la debida citacion:

4.º Considerando que la prueba practicada por D. Domingo Lopez Somoza no aclara ni patentiza el concepto en que contrajo el crédito D. Valentin Pedro Navarro, si fué como parte de la razon social Soba, Navarro y compañía, ó como particular y con completa segregacion de aquella:

2.º Considerando que los vales suscritos por José y Francisco Soba carecen de autenticidad:

3.º Considerando que si bien los testigos presentados por la parte actora afirman que esta entregó el balconaje de dichas casas, confeccionándolo él, ignoran por cuenta de quién se entregó, si por la razon social ó por Navarro exclusivamente:

4.º Considerando que la tésis de la presente demanda se basa en consignar por cuenta de quién se entregó el fierro, lo cual es indispensable para legitimar la procedencia, puesto que la accion no basta dirigirla contra determinada persona, sino que es preciso probar la responsabilidad de esta:

5.º Considerando que la prueba incumbe al actor, segun lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y la parte actora no ha justificado cual debía los asertos contenidos en su escrito;

Fallo que debo absolver y absuelvo á la sindicatura del concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente de la demanda interpuesta por D. Domingo Lopez Somoza, sin hacer especial condenacion de costas, y publicándose esta sentencia por el rebelde en el *Boletín oficial*, *GACETA* y *Diario* de esta capital, al tenor de lo prevenido en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia así lo proveo y mando y la firmo.—Francisco García Franco.

Publicacion.—En Madrid, el mismo día 2 de Octubre de dicho año, el Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, dió y pronunció en audiencia pública la precedente sentencia, de que yo el infraserito Escribano doy fé.—José María Castells.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romartinez, cuya filiacion se ignora, que vivió en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 23, barbería, y que parece se halla en las Islas Filipinas, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue y á otro por lesiones; bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho individuo, y lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1873.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

#### Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Luis Urturi y Bezares, de 34 años, natural y vecino de Ventosa de Rioja, para que dentro del término de nue-

ve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre contrabando; pues de no verificarlo seguirá aquella sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á 23 de Junio de 1875.—Andrés González Marrón.—Por su mandado, Donato Martínez.

#### Montblanch.

D. Salvador Sabaté y Pedral, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la consorte y á la suegra de Francisco Roca y Miró, sargento primero que fué de la segunda compañía del batallón franco móvil, núm. 3.º de este Principado de Cataluña, que estuvo de guarnición en el año próximo pasado en el pueblo de Barbará, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que sobre homicidio frustrado estoy instruyendo contra Pablo Magaña y Caballé.

Y encargo á todos los dependientes de la policía judicial que en el caso de que averigüen el paradero de las mismas, les citen en forma para que comparezcan en seguida ante este Juzgado, dándome conocimiento de las diligencias practicadas.

Dado en Montblanch á 19 de Junio de 1875.—Salvador Sabaté.—Por mandado de S. S. Carlos Monfár.

#### Ordenes.

D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos y armados que en la noche del 7 de Enero del corriente año penetraron dando vivas á Carlos VII en la casa de D. Antonio Garea García, de la parroquia de San Martín de Ledeira, de la que robaron la cantidad de 1.000 pesetas de los fondos que tenía á su cargo, pertenecientes á la Recaudación-depositaria del Ayuntamiento de Frades, de la que le mandaron á dicho Garea recibo por correo, firmado por el que se titulaba Comandante de las filas voluntarias carlistas Manuel Celtran y Oliva, trayendo uno de los expresados hombres un fusil de nueva invención, llamándose á sí mismo él voluntario; vestido de pantalón encarnado, chaqueta azul con una hilera de botones por delante, boina encarnada con borla blanca, como unos cinco pies poco más ó menos; otro con una escopeta de caza que se titulaba el Jefe, vestido de traje redondo, con boina en la cabeza y tapa-bocas; este algo más alto que el anterior: otro conocido por Cernadas, de San Esteban del Campo, ignorando su nombre, con un revolver, también vestido de traje redondo y boina en la cabeza; y el otro con un trabuco, boca campana; vestido de calzon, medias blancas, todo de paisano, á excepción de que también usaba boina igual que los anteriores, para que dentro del término de 15 días se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye sobre el expresado robo de las 1.000 pesetas; bajo apercibimiento de no verificarlo de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de los referidos cuatro hombres con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Ordenes á 15 de Junio de 1875.—Domingo Esparis.—Florencio Pol.

D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos y armados que al oscurecer de la noche del 10 de Marzo del corriente año penetraron en la casa del Secretario del Ayuntamiento de Mesía D. Benigno Concheiro, vecino de la parroquia de San Salvador de Juaneada, de la que robaron la cantidad de 500 pesetas, perteneciente á los fondos de la Depositaria de dicho Ayuntamiento, de la que le dejaron recibo que firmó el titulado Jefe de la fuerza de reales voluntarios carlistas de la provincia de la Coruña D. Manuel Celtran Oliva; que el que parecía ser tal Jefe era alto, grueso, de barba negra y cerrada, que vestía chaqueta, pantalón y polainas de cuero por sobre este; otro más pequeño, hoyoso de viruelas, como de 50 y tantos años de edad, que se supone fuese un tal Cernadas, del partido de Arzúa; otro más joven, de pantalón, estatura regular; otro de calzón, también estatura regular, y otro pequeño, de calzón, usando todos ellos boinas en la cabeza, para que dentro del término de 15 días se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les instruye sobre el expresado robo de las 500 pesetas; bajo apercibimiento de no verificarlo de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, y demás que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de los expresados cinco hombres con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Ordenes á 15 de Junio de 1875.—Domingo Esparis.—Florencio Pol.

#### Palma.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distin-

guida Orden de Carlos III y de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem &c. &c., y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Valencia, Alcoy y Cartagena, á quienes políticamente saludo, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se está instruyendo causa criminal sobre hurto contra Juan Botí y Carbonell, natural de Alcoy, el cual salió de esta ciudad para Valencia el día 27 de Mayo último, y en ella he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, se encarga á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y en su caso captura del referido Juan Botí, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado por trámites de justicia, dando de ello inmediato aviso.

Palma 17 de Junio de 1875.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

#### Pina.

D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Joaquín Palau, Jefe que fué de la estación férrea de Fuentes de Ebro, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en las diligencias que me hallo instruyendo sobre haberse alzado el mismo con los fondos existentes en aquella estación; apercibiéndole que de no comparecer se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á 24 de Junio de 1875.—Tomás Forcen.—De su orden, Pascual Puyoles.

#### Pola de Laviana.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Manuel Isoba, de 30 años de edad próximamente, estatura regular, ojos y pelo negro, nariz regular, cara redonda, color bueno, si bien hoyoso de viruelas, barba poblada; viste calzón de sayal, chaleco de paño oscuro, chaqueta de bayeta verde, sombrero calañés negro, faja morada, zapatos altos, camisa y calzoncillos de lienzo del país y medias de lana blanca; contra cuyo sujeto se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua de la propiedad de D. Cesáreo Suarez, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que responda á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y hago especial encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca del indicado sujeto, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Pola de Laviana á 23 de Junio de 1875.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S. Telesforo Zapino.

#### Ramales.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Lavin, natural y vecino de la villa de San Roque de Riomiera, de cinco pies y pulgada y media de estatura, barba rubia, delgado y de 36 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración indagatoria acordada en la causa que contra él se instruye por asesinato de Juana Ruiz; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ramales á 22 de Junio de 1875.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S. Andrés Ortiz Martínez.

#### Sanlúcar la Mayor.

D. José González y Sánchez, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad.

Doy fe que en este Juzgado y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra José Medina Domínguez, natural y vecino de Villamanrique, casado, cabrero y de 19 años, y otro por hurto, en la que remitida al Tribunal superior se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 13 de Marzo de 1875, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor contra José Medina Domínguez, de 19 años de edad, casado, cabrero, y Antonio Montin Navarro, de 21 años, soltero, zapatero, ámbos naturales y vecinos de Villamanrique, por daño y hurto; que en consulta de la sentencia de 29 de Noviembre último, por la que atendidos los fundamentos que contiene, se condenó á cada uno de aquellos procesados en dos años y cuatro meses de presidio correccional, suspensión por igual tiempo de todo cargo público, profesión y oficio, y en las costas por mitad.

Observados los términos, y siendo Ponente el Sr. D. José Mira:

Vista:  
4.º Resultando que el día 19 de Junio de 1874 Juan Márquez Martín, conecedor, ó sea mayoral, de las vacadas de Don Manuel Pérez Alfaro, echó de menos una res vacuna; la buscó, y encontró á los nueve días en un coto las cuatro patas y el pellejo de la misma: que la expresada res fué regulada por

peritos en precio de 300 pesetas; cuyos hechos se declaran probados:

2.º Resultando que Antonio Montin Navarro el día siguiente, sábado 20 de Junio, vendió á Inés Solís Díaz de 40 á 46 libras de carne de vaca en 32 rs.: que Bartolomé Domínguez Sánchez vendió á Andrés Ventura García el pellejo de dicha res vacuna en precio de 40 rs., diciéndole le había comprado en el mismo estado en el monte, y que Antonio Montin Navarro le había propuesto á Juan Mateo Solís Béjar si quería llevarle desde Villamanrique á Sanlúcar la Mayor un pellejo de res vacuna para venderlo; cuyos hechos asimismo se declaran probados:

3.º Resultando que José Medina Domínguez en dicho día sábado 20 de Junio en el cercado-huerta de Santiago entregó á Antonio Montin Navarro la carne que este vendió en aquel mismo día á la referida Inés Díaz; cuyo hecho asimismo se declara probado por las declaraciones de testigos fidedignos y la del mismo procesado Montin Navarro:

4.º Resultando que procesados como autores del expresado delito José Medina Domínguez y Antonio Montin Navarro, aquel niega hasta haberse reunido con este, y de ámbos resulta que son de males antecedentes: que calificado dicho delito y sustanciada la causa, fueron condenados en la referida pena; y remitida la causa en consulta, se ha tramitado en la forma que la ley determina:

1.º Considerando que el hecho de autos constituye el delito de hurto en cantidad que no excede de 500 pesetas y que pasa de 100, calificado en el art. 530 del Código penal y castigado con arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo, según el núm. 3.º del art. 531 del mismo Código:

2.º Considerando que son responsables del expresado delito como autores los procesados José Medina Domínguez y Antonio Montin Navarro, por resultar justificada dicha culpabilidad por indicios graves y concluyentes que producen el convencimiento de la criminalidad de los acusados, según el orden natural y ordinario de las cosas:

3.º Considerando que en la comisión del expresado delito ha concurrido la circunstancia agravante de haberlo ejecutado en despojado; pues debe tomarse en consideración esta circunstancia, atendida la naturaleza del delito, porque la mayor dificultad de precaerlo hace indispensable sea mayor el medio de represión para evitarlo, y de este principio ó fundamento la gravedad de las penas que nuestras antiguas leyes imponían á esta clase de delitos:

4.º Considerando que no habiendo concurrido ninguna otra circunstancia digna de apreciarse para atenuar ni agravar la pena, procede se imponga esta en su grado máximo, atendida la regla 3.ª del art. 83 de dicho Código penal:

Vistos los citados artículos y demás de general aplicación;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Medina Domínguez y Antonio Montin Navarro á que sufran cada uno dos años de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio durante dicho tiempo; á que indemnicen al perjudicado D. Manuel Pérez Alfaro en la cantidad de 300 pesetas por mitad, sufriendo caso de insolvencia la detención subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales también por mitad.

Se aprueba el auto de insolvencia, y devuélvase diciéndose al Juez cuide de cumplir lo prevenido en los artículos 275 y 918 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En lo que con esta nuestra sentencia fuere conforme la consultada lo confirmamos, y en lo que no la revocamos; pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Mira Cantarero.—Manuel Jiménez.—Juan Vázquez.—Relator, Pablo Delgado.»

Lo inserto está conforme con su original que obra en la referida causa, á que me remito.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del reatado José Medina Domínguez, y se presente en la cárcel de este partido con objeto de extinguir la condena en el establecimiento que corresponde, pongo el presente en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 17 de Junio de 1875.—José González y Sánchez.

#### Tarazona.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Damian Bartolomé, Comisionado ejecutor de apremios que fué en Marzo último de los pueblos de Grisel y Los Fayos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el impropregable término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue mediante el parte que dió en 19 del expresado Marzo contra los Jueces municipales de dichos pueblos sobre denegación de auxilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarazona 19 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Eladio O. de Retana.

#### Tarrasa.

D. Antonio Pugnaire y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de conejos contra Antonio Millás y Figueiras, natural de Calaf, albañil, residente en Sabadell, marido de la conocida por Calderina, de unos 47 años de edad, y que muy frecuentemente trabaja en San Andrés de Palomar, se cita, llama y emplaza á dicho Antonio Millás y Figueiras para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en

la expresada causa; bajo apereamiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo se encarga á los dependientes de la policía judicial de este partido y demás partidos judiciales procedan á averiguar el paradero del referido Antonio Millás, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Tarrasa á 13 de Junio de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por su mandato, José Sala, Escribano.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nacion, Sres. Jefes de la Guardia civil y demás Autoridades á fin de que se sirvan practicar cuantas averiguaciones sean necesarias para la captura y entrega en este Juzgado de Andrés Dominguez Robles, alias Tripa, natural de Escalonilla, vecino de Polan, de estado casado, de oficio jornalero y como de 43 años de edad; pues así lo tengo mandado en causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo del hurto de una escopeta y otros efectos á unos carromateros en la posada de Felipe Martin Torija, vecino de dicho Polan.

Dada en Toledo á 19 de Junio de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandato, Bonifacio Lozano.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á D. Jorge Monleon y Camilleri, de 38 años, casado, empleado cesante, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado con el fin de notificarle cierta sentencia en causa sobre falsificación; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Junio de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Ante mí, Vicente Tarrasa.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Matias Mora, alias Matruco, vecino de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones que contra el mismo se sigue á Francisco Garcia Pineda; aperecido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busqueda del Matias y enterarle del presente.

Valverde del Camino 17 de Junio de 1875.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Al de igual clase de la provincia de Barcelona atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto y allanamiento de morada contra Salvador Vidal y Camá, alias Nanis, hijo del conocido por Pau de la Grapa, de 10 á 11 años de edad, natural y vecino de esta villa; viste pantalon y camisa estropeados, cachucha y alpargatas, el cual es de presumir se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido recibirse declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado; bajo apereamiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento; y caso de conseguir la captura de dicho procesado, cuya prision tengo decretada, remitiéndolo á este Juzgado con las oportunas seguridades, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dada en Villanueva y Geltrú á 19 de Junio de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por su mandato, Licenciado Enrique L. Sanchis, Secretario.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en autos civiles sobre bienes de capellania instados en este Juzgado y por testimonio del referendario por Doña Bernarda Fernandez Baroja, vecina de esta ciudad, en los que fué declarada pobre para litigar, tengo acordado llamar por el presente segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en la iglesia de La Seo de esta ciudad por D. Juan Lopez de Tolosa, segun testamento otorgado en 18 de Enero de 1567; fundacion de unas visperas en la parroquia de Santiago en 5 de Diciembre de 1635 por D. Juan Antonio Grosa, y otra fundacion de un aniversario perpétuo instituido por el mismo señor Grosa en el convento de San Agustín de esta capital en 17 de Mayo de 1636, cuyos últimos poseedores fueron D. Agustín y Doña Agustina Daza, y subrogada en el derecho de las ex-

presadas fundaciones la repetida Doña Bernarda Fernandez Baroja, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á deducirlo en forma legal; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—Por su mandato, Basilio Paraíso.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Leon Muñoz y Gracia, de esta vecindad, sobre hurto de un reloj á Serapio Beltran, tengo acordado que los expresados Leon Muñoz y Gracia y Serapio Beltran comparezcan á oír la sentencia ejecutoria dictada en la mencionada causa.

Y no habiendo podido citarles por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar sus llamamientos para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; bajo apereamiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 18 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Alonso y Urzanqui sobre homicidio, y en ella tengo acordado que se reciba declaracion á Joaquin Martin y Rafaela de Gracia, vecinos del pueblo de Herrera, y no habiendo podido ser citados por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin arriba expresado; bajo apereamiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los cónyuges Manuel Perez y Cecilia Martinez, que habitaron en esta ciudad, calle de Arcedianos, núm. 11, para que en el término improrogable de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otro sobre sustraccion de 16.000 rs.; bajo apereamiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—Basilio Paraíso.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m., t., n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTAD de la mar. Data for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Granada, Lugo, Orense y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, ternera, cordero, tocino añejo, jamon, pan de dos libras, garbanzos, judías, arroz, lentejas, carbon vegetal, idem mineral, cok, jabon, patatas, aceite, vino, petróleo, trigo, cebada.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 123.—Carneros, 679.—Corderos, 124.—Terneras, 33.—TOTAL, 964.

Su peso en libras. 72.640.—Idem en kilogramos. 33.293.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo (Plas. Cnts.), ARBITRIO sobre tránsitos (Plas. Cnts.), TOTALES (Plas. Cnts.). Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediódia, Correos, Pechos de nieve, Fábricas de cerveza intervenidas, Mataderos, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Anuncios.

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 40 DE JULIO DE 1875, Á LAS doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por 371.550 rs. de la casa sita en esta capital y su calle del Saúco, núm. 5 novísimo, con vuelta á la calle de las Salessas, por donde tiene el núm. 4, con 6.492 y medio piés superficiales, cuya titulación y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X—1830—2

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

SANTOS DEL DIA.

Santa Filomena, virgen, y Santa Zoa, mártires, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardertus.)—A las nueve.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—Suñeos de oro.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—El diamante negro.—La soirée de Cachupin.—Intermedios por la banda que dirige el Sr. Maimó.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Una casa de fieras.—La Epistola de San Pablo.—Como el pez en el agua.—Bazar de novias.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las nueve.—Funcion 25 de abono.—Turno par.—¡Vaya un sobrino!—Deuda de sangre.—Cumplimientos entre soldados.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Campos Eliseos.—(Entrada, calle de Goya.)—A las cinco y media de la tarde.—Corrida de toretes, por la sociedad El Fomento Taurino.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la jóven funámbula Mlle. Gemma, y Cinderela.